



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, tres de septiembre de dos mil veinte

**Radicado: 110014189036-2020-00533-00**

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

**Librar mandamiento de pago** por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Insignia Alianza Inmobiliaria LTDA.**, en contra de **Andrés Benavides Buitrago y Sandra Patricia Benavides Buitrago**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$1.781.600,00**, por concepto de capital vencido de seis cánones de arrendamiento, causados entre marzo y agosto de 2020, cada una por valor de \$296.900, con sustento en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la acción.

2. **\$438.600,00**, por concepto de capital vencido de seis cuotas de administración, causadas durante el mismo interregno, cada una por valor de \$73.100, con sustento en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la acción.

3. Por los cánones de arrendamiento, cuotas de administración y servicios públicos y demás emolumentos que se llegaren a causar a partir de la presentación de la demanda (inciso 3º, artículo 431 *ibídem*).

4. **\$738.200,00** por concepto de la cláusula penal contenido en el título mencionado.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la abogada Lizzeth Vianey Agredo Casanova como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No. 038 de fecha  
04-SEPTIEMBRE-2020

***Jeimy Johana Osorio Durán***  
Secretaria

**Firmado Por:**

**ANA MARIA SOSA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bf75f70594fef17cb541557036ecb7416ec9d119147b3808c2a30ca5977  
5f569**

Documento generado en 03/09/2020 04:33:19 p.m.